

J 1250 / 41

C.R.S. Mercurio Castellano - año de 1747

J 1250/41

Quinto de Distimacion hecha
á los de Blas Párridos
Venidos del lugar de Castell-
nas de esta Jurisdicción

Pobre =

Que el Ayuntamiento de Castell-
nas ha acordado las medidas de
Beyes de trigo y vino de Macanuco
Beyes, no obstante se no
haviéndose fenecido en esta de
pasante despachado de el.

Don Antonio de Ma-
de esta C. de B. de Castell-

no
de el



Seenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y OVA-
RENTA Y SIETE.

Yo el Rey Homine amen sea adolor manifestado que yo el Rey labra-
don de uno del lugar de Castellón no pasando los demás pro-
curadores, ni los, condeñados, y nombrados por mí, para de-
clarar de un grado, y cierta ciencia, y certificado de todo
mi derecho constituyo y nombro en chancas especiales, y a lo
infuante general Pro. nro, de tal manera que la ege-
ciencia, a la generalidad no dexa que nro el condeñado es
aver a sean los de ota, degenio Pro. nro, y de de sanon que
son del mismo de la Real Audiencia de Aragón
dominados en la ciudad de Tarragona, y los de los de los y
de los de los que son del lugar ordinario de la ciudad
de Alcañiz dominados en ella, a los de los, y acaba en de
pro, para que por, y en nombre mío quedan en de de de
inducen en todos, y cada uno de los de los, y de los
y demandas, chancas, y chancas que al presente de de y
quede de de, con qualesquiera persona, o personas, de los, de los,
de los, de los, y de los de de qualesquiera grado
o condición sean, así en de de de, como en de de de
en de de, y de de de de qualesquiera de los de los
de los, con de de de de los de los, y de los, de los,
como para de de de de, y de de de de de de de
de de, de de, y de de de, de de de, y de de de
de de de de de de, de de de de, de de de, y de de de

Puedas, y qualquier de otros documentos, publicas, Venun-
ciar de amos, formar artículos, y aquellos impugnar, dar
apremios, y concluir, pida declaraciones, y sentencias, inter-
ceder, y defender, aceptar, o, apelar de ellos, segun
causa de las apelaciones, o, seguir, y guardar en anima
mía los órdenes, y exhortaciones, y mandamientos que para
la liquidación de la deuda, y distribución de la misma,
fueren oportunos, y convenientes, y que adhon Pao.
Respecto a la causa, y por consiguiente practicar todas
las demás diligencias judiciales, y extra judiciales que
en el proceso, y curso de los pleitos pudieren ocurrir,
y ofrecerse, aunque sean tales que por su naturaleza,
y calidad requieran poder mas especial que el aquí
expresado, por que para otro fin, y efecto respectivo
les doy el mismo poder que tengo, quido, y debo darles,
confianza, fe, y general administración, y con for-
midad de que lo quedan substituta una, o, mas veces
en quien, o, en quienes les fuere bien otro respectivo,
y todo de forma que por falta de poder no se de-
tenga todo cumplido efecto quando por otros Pao.
sus substitutos, y cada uno en su caso fuere echo, otro
y prometo, prometiendo como prometido haues
lo todo por firme, y aquello no revocax en tiempo
alguno caso la obligación que a ello ago de mi
persona, y bienes muebles, y otros hacienda, y por
haver donde quiera. Hecho fue lo sobre dicho en
el lugar de Castellera de Ebro, y sus dias del

mes de febrero del año contado del hacimiento de nuev-
to señor deuchado de mil setecientos quaxenda, y siete
se años, siendo presentes por dichos señores deuchado Bayot
Pauvire, y Lorenzo Condeña Mercaderes habitantes en otro
lugar.

Yo don Francisco Lorenzo, y Castillo Es. no.
de diez y siete años, por todos sus señores señores, y señores
dominados en el lugar de Castellera de Ebro
dicho presente fui, testigo, y a instancia de Blas
Labrador saque el presente en el día de la testificación
en pliego del sello de cera et cetera.

Pago los derechos y son quaxo reales de Castilla
Lorena

Deinte marañensis.



SELLO QVARTO. VIENTE
MILL VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARREN
TA Y SETEC.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Labrador Cerino del
Lugar de Castellana, en virtud del Poder q. presento, por
nuestro ante v. m. y con la misma firma Digo: Que a causa
de que en el día de S. Andrés del mes de Noviembre mas
cerca pasado fincaba el fincario el segundo Huandam.
que tenía m. parte de las Medidas de Azeite, vino, y trigo
de otro lugar, pagados con Huandam. que continuaba
el mismo Huandam. por otro fincario y por sueldo de
treinta y siete reales en cada un año, sin embargo de
que en los anteriores entes solo pagaba veinte y cinco. Y
después de varios papeles y de haberse encendido los Cas
de las para avanzar otro Huandam. resolvió el Huandam.
darse por consentido a todos de sus Capitulares.
Y con efecto fue nombrado por este en Medida de las refe
ridas, medidas otro m. parte por el sobre otro precio de
veinte y siete reales en cada un año, y como tal medidor
a exercido este oficio desde el Cuatro día de S. Andrés
hasta el de ayer que se continuaba a veinte y seis de las
corrientes, que el nuevo Gobierno fundado en que nosotro
m. parte esentada de Capitulares. por el anterior
lo Huandam a Macario Pizarro, y después de otras
medidas, no obstante que se resistió a enajenarlas, y
que prosigió a otro Huandam. el referido Huandam.
y requirió a Juan Pizarro. Pizarro vesecuario que da
testimonio de su hecho de otra Testim. de la protesta, y de
lo acordado por el Gobierno si quiere Huandam. que ha fe
necido, quando resolvió con la m. parte el nuevo

Reuniam. en el expresado mes de Noviembre
proximo pasado; á lo que se negó dho Barrera.
Y por quanto conviene á mi parte significar
lo referido, á necesidad.

H. M. sup. que se negó por presentado dho Barrera
señala la misma en que oprime, y en su
consecuencia manifiesta que de lo que resultase
de ella se de á mi parte por el presente, e v.
un Testimonio en Relación: Lo que á mi mismo
el expresado Juan Fran. Barrera se de por
á mi mismo el Juicio Reunido hecho en el mes de
Noviembre en la Corte del Reuniam. á lo ha
Medios que dho Reuniam. confuso á mi parte,
denota de un breve camino satisfecho de su dho,
para buscar de uno y otro Testim. donado como
le convenga; que así es. Que pido y para
ello de Valgan los enmendados. Vor. se. se. se.

N. Santalón Bagny y J. de las U.

Reun. La que da con el Reun. para parte de la infam.
que se ha y hecho Reun. Mando al dho Reun.
D. Juan. Donel al. ma. de esta Cud. de Reun.
en ella á veinte y cinco días del mes de febrero
de mil. D. C. L. guarenta y seis años y lo firmó
su ma. de que doi fee.

L. de Cortes

Ante mí

Don. Calvo

Not. Encomendado notifique este Juicio á Diego
Alonso de la Cruz en una de sus personas,
de que doi fee.

Calvo

Reun. Antonio Labrador, Cud. de Reun. de la Cud. de Reun.

veinte y cinco de febrero del cor. año; Anue el
señor al. ma. de Reun. en testigo para que
infam. á Antonio Labrador de la Cud. de Reun.
de Carabias, del qual su ma. por ante mí el
Reun. le reuio, para manifiesto que lo ha en su
de en toda forma de dho. prometiendo de
ver. en lo que supiere y le fuere puz. Reunido
al Reun. del Reun. anterior y Reun.
chido. Dho. es cierto que Blas Labrador de la Cud. de Reun.
de dho. lugar á exercido el oficio de Reun. de
Reun. de la Cud. de Reun. en el, desde el día de dho. Reun.
del mes de Noviembre del año mas cerca pasado
de mil. D. C. L. guarenta y seis, hasta el día de ayer
que se conto veinte y seis de Reun. de la Cud. de Reun., lo qual
sabe por haverlo visto medir y estar en tal exer.
cicio por todo el tiempo referido. Fue en el día
de ayer, se halló presente el testigo, quando el
Reun. de la Cud. de Reun. y Reun. de la Cud. de Reun.
á Antonio Labrador, mediante Gregorio y Candela
encendidos y vió que Blas Labrador proveyó el reu.
ido arrendamiento y requirió á Juan Fran.
Barrera su Secretario que satisfecho de su dho.
le diera testimonio de dho. proveyó y de lo acordado
por el Reun. y Reun. Reun. de la Cud. de Reun. que ha
fenecido, quando zero vió confuso á dho. Blas
Labrador el susdho. Reun. de la Cud. de Reun. en el mes
sado mes de Noviembre pasado; y dho. Barrera
se negó á darselo, no obstante de que el dho. Labra.
dor le entregaba dos Peretas en Reun. que las
vió el testigo. Fue es quanto sabe, la ver. de cargo
del Reun. de la Cud. de Reun. en que se firmó y
ratificó, f. es de edad de cincuenta y quatro
años y lo firmó, con su ma. de que doi fee.

Antonio Labrador

L. de Cortes

Ante mí
Don. Calvo

GOBIERNO



SELLO QVARTO, VENTC
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARON:
TA Y SETE.

Pedro Leano Seguer En la villa de Lima a veinte y siete días
de febrero del año de mil setecientos y siete. Yo el
dho. Pedro Leano Seguer, por parte de las dhas. partes,
se presentaron por testigos en esta información a
Pedro Leano Seguer, vecino del lugar de Castiblanco,
del qual su mud. por ante mí el Sr. J. le envió
afirmamento, que lo hizo en su poder en
toda forma de dho. prometiendo decir ver.
en lo q. supiere y le preguntare. Siendo así al te-
nor del Edicto antes referido. Y fue leído.
Dijo: que como las dhas. partes, Pedro Leano Seguer
de la villa de Castiblanco, ha comprado el dho. lugar de
Medellín de la parte dha. vino en el día de el
día de San Andrés del mes de Noviembre del
año mas cerca pasado de mil Set. y qua-
renta y seis hasta el día de ayer, que se cortó
vino, y mis dhas. condiciones, lo qual sabe el
testigo por haberlo visto medir y cortar en tal
exercicio durante el tiempo referido, que
en el expresado día de ayer se halló el testigo
en la dha. a tiempo que los del Gobierno ason-
daron, mediante Pregon, con Candela encen-
dida, el arrendamiento de dhas. trochadas a
Macario Becerra, y quando se remató, lo hallé
en dho. hallándose presente el dho. las partes,
llamó a los dhas. Labradores, al testigo para
que fueran con el a procesar el arrendam.



SELLO QVARTO, VENTC
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARON:
TA Y SETE.

Y con efecto fueron a presencia del Jefe de la dha.
Audiencia, se lo procesó en verbal y requirió a
Juan Francisco Barrera su Secretario, que satisfecho
de su dho. le diera testimonio de dha. protesta y dho.
acordado por el Ayuntamiento de Pícoro, que ha
fomeado quando acordó darle a dho. las dhas.
dho. en el expresado mes de Noviembre pasado.
Dho. Barrera, se negó a darselo, no obstante de
que el expresado las partes, le entregaba, co-
mo con efecto lo dho. sobre una dha. dos garzas
para ello, que las vio el testigo. Fue es quanto
quede de ver. de cargo del juramento q.
tiene hecho, en q. se afirma, ratifico, que es de
edad de quarenta y ocho años, no siendo por
q. dho. no sabe, firmo en mud. de J. Seguer.

L. de Seguer

Ante mí
Pedro Calvo

Nuevo envista En la villa de Lima a veinte y siete días
del mes de febrero de mil Set. quarenta y siete
años. Yo el Sr. J. le envió el dho. Edicto. de los
dhas. partes. Ma. de ellos en su dha. dha.
En vista de estos dhas. dhas. que el presente
Sr. de un testim. en relación de ellos, de lo
q. constare y fuere de dar, se notifica a

Juan Fran. Baurea Sec. del Ayuntamiento
del lugar de Candelinas de a su mismo al
pau de las Labradas el testimonio que
pide satisfecho de sus demandados derechos, den
de segundo día; y lo firmo su mdo, de que a
foe =

Lic. do. Cortés

Ante mi
Dn. do. Calvo

Dilig. Incontinentemente entregue el testam. de
las Labradas = Calvo

Not. En el lugar de Candelinas a cinco días del mes
de Mayo de mil setecientos y siete años,
yo el Cor. no. del d. n. notifique el auto anterior a
Juan Fran. Baurea Sec. del Ayuntamiento
de d. n. lugar en su persona, quien reconoció
que sin orden de d. n. Ayuntamiento, no puede
extraer ni dar exam. alguno de los libros
dehenxas, que la resguarda le corresponden a
las Labradas, y lo firmo de J. J. J. J. J.
Juan Francisco Baurea Sec. del Ayuntamiento
Dn. do. Calvo



Certe marauecio.

SELO QVARTO, VECINTO
MIL, SEISCIENTOS, Y OCHO
Y SETECIENTOS Y OCHO
Y SIETE.

Joseph Nicolas Velaz en nombre de Blas Labrada
vecino de el lugar de Candelinas de esta jurisdiccion
entor Auto haru yntancia yntro duzidos sobre ve con
dimiento de el Ayuntamiento de las medidas de dicho lugar
y lo demás contenida Digo que Vm. se ha de ex. la man
dar seme entreguen los referidos Auto portanto =

A Vm. pido y suplico mande seme entreguen los sus dichos
Auto para los fines y efectos que al derecho de mi parte con
benzan pido Justicia con costas 3a y para ello 8a

Joseph Nicolas Velaz

Auto Como lo pide. Lo mandó el Cor. no. de
esta Ciu. de Lima en ella a siete días del mes
de Mayo, de mil setecientos y siete años, y
lo firmo su mdo, de que a
foe =

Lic. do. Cortés

Ante mi
Dn. do. Calvo



SELO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA-
VETAS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En Dei. Nomine. Manifiesto sea, que
nosotros Francisco Chabarro Alcalde; Joseph
de Obered; Francisco Marco, Antonio Loff,
Joseph Ingles Regidores, y Pedro Breved Procur-
ador General, y Ayuntamiento del Lugar
de Caselsera, Labradores, vecinos de el, pue-
ros, y congregados en las casas de Ayunta-
miento de dicho Lugar, y sala Capitular
como lo tenemos el Consuebro, asignamos,
y consignamos, las medidas de dicho Lugar
a los Labradores, vecinos de el, que la han
tenido los tres ultimos antecedentes años,
y cumplido el día de San Andres del año
mil, setecientos, quaxenta, y tres,

y desde dicho día haremos dicha consignación por otros tres años, que fenezcan el día treinta del mes de Noviembre del año mil, seiscientos, quarenta, y seis, todo conforme Capitulación y escritura del dicho río parato, que queremos aquí tener por calendarada, segun fuere del presente Rey no de Aragón, con la obligación de pagar en cada un año el dicho Alcalde Labrador, al señor Comendador de esta Incomienda, ó al alcalde Don Pedro de su apoderado, treinta, y cinco libras Jaquesas; Las mismas, que dicho Lugar en cada un año le paga al dicho señor comendador por la pecha; y haremos dicha consignación por la confianza, que tenemos en dicho Alcalde Labrador, y el desempeño,

8
y fidelidad, que haremos en el dicho parato; sin oponernos a los propios de dicho Lugar, y por que no mande quien nos fue re del caso, en virtud de decreto del Canallero Corregidor de la Ciudad, y Partido de Alcaniz, que queremos aquí tener por calendarado segun fuere de Aragón; Y lo dicho Alcalde Labrador, que presente me trallo al desempeño de dicha consignación echa amí fabor la acepto con la obligación de pagar en cada un año, al señor Comendador, ó su apoderado; Las treinta, y cinco libras moneda Jaquesa; Y al cumplimiento obligo mi persona, y bienes, así muebles como seños donde quisiere habidos, y por haber. Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de Casellesas, casas de Ruy ramón, y sala Capitulada de el

Joseph Carolan Jr. Comr. M^{rs}. Libradores
Verinos de dicho Lugar

Recebo diez reales y quince menudos
y no mas, de que lo confieso.

*Meiura martinicensis.*

5 6 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039

Supremo Bailin en me, & Blas Labrador de uno del lugar & Castellanos, de quien tengo, y presente, poder, y del Vando, ante D. como mejor proveyda pareciere, y Digo: q. temiendo mi parte el Excmo. & medidas & granos, acypte, y vino del dho. lugar & Castellanos, y estando p. lo necesario de Excmo. en el 1806. el año proximo pasado se resolvió p. el Ayuntamiento, q. se diere en pregoner p. el que quisiere arrendar & nuevo p. tres años, que ha sido el éxito, y costumbre, y con efecto habiendo así executado no hubo quien mandase p. cuyo motivo se resolvió & nuevo baxar a pregonar, que el q. quisiere enterare en dho. Arriendo diese memorial al Ayuntamiento, p. q. el q. mandase mas, y subiese las calidades & paelis, y legalidad, precisas, y nuevas a las p. dho. empleos que dase p. el el Excmo.; Lavique se dieron dos memoriales, el mo. p. mi p. y el otro p. Ant. Salbador viendo contra la diferencia de lo mandado p. el mo, y como consultos el Ayuntamiento a quien de los dos se diere a dar, y con consejo atendida la legalidad. & mi parte, y q. ya p. los seis años inmediatos antecedentes havia cumplido fubrt. con du. empleo, y a satisfacción & boro, los vecinos. resolvió, q. se quedase dho. Arriendo p. mi parte, p. treinta, y tres lib. y con las mismas condiciones, q. el antecedente, y de ello se puso resolución en

los libros & Ayuntamiento; En cuya virtud entrom
a ejercer, o continuo en el referido Empleo &
Medidor, y ha estado en posesion del desde olt
mos & 1800.º proximo pasado asta veinte, y
seis & 1801.º de este año, en el q. con el pretexto de
no tener m. p.º. exactura & al Axiendo, el
nuevo Ayuntamiento. para a axiendar otras me
didas a Macaria de xad, y en su virtud quitan
do las medidas a m. parte y las entrego
al nuevo Ayuntamiento. de xad; cuyo hecho fue
protestado p.º. aho m. parte, y avng.º. tri d.º. tes
timonio, & ello como tambien de la resolucion
del Ayuntamiento. pasado, p.º. la q. aho Ayuntamiento
quedo a favor de m. parte; se nego a darla el
20.º de aho Ayuntamiento. protestando no renovar
den & este como todo mas p.º. menor resulta
de la informacion, y exactura del antecedente Ax
iend.º. q. en la dicha forma presente, y puxo:
Respecto de q. lo resuelto ya, y determinado p.º. el
Ayuntamiento. del año antecedente no puede mu
darlo, ni rescarlo el actual; mayor.º. se adquirio
que ya adquirio dho como m. parte pues en
tre en posesion del referido Ayuntamiento. havien
do continuado en el asta su despojo. En esta
atencion.

Alépidio y Replico sea seauido mandar
que ante todas cosas se devenga a m. p.º.
en el referido Ayuntamiento. & medi
das, y en el no, y ejercicio del aho empleo
& medidor, y q. si el referido Ayuntamiento.
o otra persona hubiere, q. pedir bozello
lo ejecuten ante V.º. y que a m. parte

no le niegue los testimonios, que pidiere
en defensa & de dho boze, que pido Jus
ticia, y Obed, y para ello el despacho neces
ario 20.º = el enmendado = y p.º. = valga.

D.º. Juan. Cantamero

Eugenio Baylon



Delante marquésis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARRA VEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SESTE.

Larapora g... General.

Regente, Comandante lo que esta parte Representa, como
Lugar, Casca, y el Ayuntamiento lo cumple pena de
Madera, y vasa la misma no embarga
Carrasco de que el dho Ayuntamiento lede los
menores que le piden.

Drore



Delante marquésis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARRA VEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SESTE.

Juan Francisco Barrera, en no del Reyno de Leon, y de Ayuntamiento
del Lugar de Castellanos, vecino de el; certifico, por fee
que en dho Lugar, casas de Ayuntamiento, y sala Capitulada, a true
diz del mes de Octubre, del año mil, setecientos, quarenta y
seis, estando juntos, en su Ayuntamiento, los S.S. Francisco
Simón de, Juanico Ego, Sebastián Valero, Jaime Ca
talan, Alex y Pedro Juan Mathes Sindrós Procurador
General, y Ayuntamiento de dho Lugar, determinaron, que
los que quisieren entender en arrendar las maderas de agua,
el Domingo próximo viniente, se encendiera candela, y para
que llegue noticia de todo, mandaron a Pedro Rodriguez
Correidor lo pregone por los puestos publicos, y a costumbre
de todo lo qual determinaron en la forma sobredicha, y
consta, original en el libro de resoluciones de dho Ayuntamiento,
y en nombre de el lo firmó dho Francisco Simón de, de
que es el C.º don fee. = Francisco Simón de. = Ante
mi Juan Francisco Barrera = Como todo consta de la ori
ginal resolución, a que me refiero, y para que conste, de pe
dimiento de Blas Labrador vecino de dho Lugar, y en cumpli
miento del Real despacho de los S.S. del Real Acuerdo, por el
presente, que signo y firmo en el lugar de Castellanos, y Casa
de Ayuntamiento a diez y ocho dias del mes de marzo de mil, setecien
tos, quarenta, y seis años = el emmendado = diez = valga =

Real Audiencia de Mexico
y no mas, doy fe.

Ante mí = Verdad

Juan Francisco Barrera

GOBIERNO

ciute marauebis



SELO QVARTO, VESTE
MARRADTE, AÑO DE MTE
SETECIENTOS Y QUARCE
TA Y SETEC.

Juan Francisco Barrera C. no del Rey nro Señor
y de Ayuntamiento del Lugar de Castellana, vni
no de el; certifico, do fce, que en el libro de ac
cordos de dho Lugar, entre otras resoluciones por
lo perteniente a medidas hay una del thenor sig.
En el Lugar de Castellana, Cajas de Ayuntam.
y Sala Capitular, a veinte y tres dias del mes de Oc
tubre de mil set. quaxenta y seis año; Juntos
Jos S. S. Jacinto Valero Alde, Francisco Egea, Se
bastian Valero, Jaime Catalan y Francisco Llo
bera Alca. y Pedro Juan Masheo Sindico Procura
dor P.º, celebrando Ayunt. y baxado al arxio de la
plaza sobre arriendos igualmente de olivaz y sarsa
y acordado estas a candelas encendidas conforme
Capitulacion, mandaron encender candela, y comen
a pregonar las medidas de auite, vino, y trigo, y aunque
xipito algunas veces el pregon no hubo quien sobre
ello mandase, y habiendo relevantado dho S. S. resolu
xon se hiciese saber, que el que quisiere entender
en arrendar las medidas, se viera con el Señor
Regidor mayor, hiciese su proposicion, y se le en
tregara, que se arrendarian a favor del mas dan
te, como fuese sugeto de la calidad que requiera

Este empleo, lo que fue publicado inmediatamente,
te, lo firmó sumaria el Sr. Señor, A. de en nombre
de el Ayuntamiento y lo el Sr. en fe de ello = Juan
to Valero. = Animo Juan D. de Barrena. =
Como consta todo de esta resolución, que origi-
nal queda en el libro de Autos de el Ayuntamiento
a que me refiero, y para que conste de pedimen-
to de las Labradores vecinos de el Lugar, y en
cumplimiento de la real provisión, que este ha
presentado, del Sr. del Real Audiencia, y Audiencia
de este Reyno, don el presente, que signo y firmo
en el Lugar de Castellón, y Casas de Ayuntamiento,
a diez y ocho dias del mes de marzo de mil setecien-
tos, quaxinta, y siete años. =

Recibido por el Sr.
y no mas, day fe

Intestimo de Verdad.

Juan Francisco Barrena.



Alcaldemayor de la Plana.

13

SELO QVARTO: VESTO
DE LA VENTA, APO DE MTE
SECCIONTOS Y QVARTO
TA Y SECCION.

Juan Francisco Barrena es, no del Rey mio Señor
y de Ayuntamiento del Lugar de Castellón vecino de el; cer-
tifico don fe, que en libro de Autos, por lo expuesto
a medidas de agua, y de mayor, entre otras cosas se ha
la resolución siguiente. = En el Lugar de Castellón
Casas de Ayuntamiento, y Sala Capítular, a veinti-
te, y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos, que
veinti, y seis años; celebrando Ayuntamiento don J. F. Francisco
Donno A. de, Francisco Egea, Jaime Catalan, Fran-
cisco Eliberto Rex, y Pedro Juan Mathes Indio Pro-
curador del, se propuso por Pedro Juan Mathes In-
dicio Don, que en atención a estar señalado el día ma-
ñana, para el axiando de las medidas, y respecto que no
son todos los lugares capaces para el axiando, y el medi-
dor debiera ser de fidel, legal, y de la mayor satisfac-
ción del Pueblo, y axiandandolas a Candela, puede
axiandar, y quedar el axiando en persona que no
tenga las sobredichas calidades, en perjuicio del comun
y Rey vecino, y sobre ello se tomaron las providencias
mas convenientes, y el Sr. S. de examinaron, se en-
canta candela, pero que no se examinen, y al tiempo de
levantarse del axiando, se pague al Pueblo que
el que quiere entender en axiandar las medidas
se vea, con el Señor Alcaide de mes, y bagaduría
posición, que se armataran a favor del mas dante.

como tenga las calidades precedidas. todo lo qual se
terminaron en la forma sobredicha y firmó
dho Señor Al.º en nombre de dho Ayuntamiento.
y Jo el En.º en fe de ello. = Francisco Jimeno. =
Ante mí Juan Dñx.º Barrera. = Comotodo cony.
ta dela resolución continuada en dho libro de
Acuerdos, a que me refiero y para que conste
de pedimento de Blas Labrador y en cumplimiento
del real despacho y provisión del Sr. D.º del R.º
Acuerdo y Audiencia del presente Reyno
doy el presente, que signo y firmo en el Lugar de
Castellera, y Casas de Ayuntamiento a diez y ocho dias
del mes de Mayo del año mil setecientos, qua
cientos y siete. =

Acordados Reales y nombrados
de que doy fe. = Barrera.

Verdad
Juan Francisco Barrera.



SELO QVARTO. VESTITE
AL RAYO DE LA JUSTICIA
SETECIENTOS Y OCHO
Y SETENTA.

Juan Francisco Barrera, Es.º no.º del Reyno
Señor y Jefe Ayuntamiento del Lugar de Castellera,
casas, vecino de el, confieso, por fe, que en el libro de
Acuerdos y resoluciones de Ayuntamiento de dho Lu
gar, entre otras cosas, perteneciendo a medidas
de aúde, vino y granos, se halla una del Sr.
nos.º. = En el Lugar de Castellera, Casas
de Ayuntamiento y Sala Capital, a trece dias del
mes de Noviembre de mil setecientos y siete
años; Juntos los S.º.º. Jacinto Valero, Francisco el
Jimeno, Al.º Francisco Gco, Jaime Caralan,
y Francisco Liebre de Mex.º y Pedro Juan Mathos
Síndico Procurador E.º, celebrando Ayuntamiento
se hizo relación por el Sr. Francisco Gco de la
gida Prebeminente, que no obstante las reso
luciones tomadas verba a medidas de aúde
se avian parecido dos amandax sobre
estas, y explicado los sujetos, y no habiendo
rechos sea proporcionados, y tener las calida
des que para el referido empleo se requieren
determinaron, y resolvieron, se publique en
de tambien, por los puestos publicos, y acostam
brados de dho Lugar; Que el que quisiere enten
der en arrendar las medidas de memorial

Meinte man 2000.



୧୧୧୧୦ ଉପାଧାରତଂ, ଗତେଷ୍ଟେ
 ଶେଷାଧାରଣେ ଶେଷେ ଯେ ଶେଷେ
 ଶେଷେ ଶେଷେ ଶେଷେ ଶେଷେ
 ଶେଷେ ଶେଷେ ଶେଷେ.

Juan Dñ. Barrera C.^{no} del Rey nro Señor, y de
 Ayuntamiento del Lugar de Castelvexas, certifico
 por fee, que en el libro de Acuerdos, entre otras cosas,
 por lo perteneciente a medidas de aulte vino, y demás
 granos, se halla una resolución del H^{no}or siguiente.
 En el Lugar de Castelvexas, casas de Ayuntamiento
 y sala Capitular, a veinte días del mes de Noviem-
 bre de mil set.^{ta} quaxenta, y seis años; celebrando
 Ayuntamiento los D.^{os} Francisco Jimeno A.^{te}, Francis-
 co Egea, Sebastián Valero, y Jaime Caralan Aex.^{te}
 y Pedro Juan Matheo Síndico Dñ.^o se presenta-
 ron en dho. Ayunt.^o dos memoriales dados para el
 Arrendo de medidas de aulte, vino, trigo y demás
 granos: el uno de Blas Labrador ofreciendo trein-
 ta y siete cuerdos de plaza por año, y el otro de Anto-
 nio Salvador, mandando quaxenta y cinco libras
 laq.^{ta} por año, y leído dho. dos memoriales, y no ha-
 biendo sido dado otro, se dió por el Procurador D.^o que el
 arrendo de medidas debe hacerse en sugeto fiel y
 habil, y de toda confianza, y lo era Blas Labrador
 por la experiencia lo era demostrado, y aunque
 no estudié en los amos en Lugar, encargándole ven-
 dier lo havia, con tal satisfacción, y sin faltar en
 dinero, el Pueblo, ó mayor parte de Corecheros pidi-
 an se arrendase a dho. Blas Labrador, y que Antonio
 Salvador, ayo era el otro memorial era hombre hon-
 rado, pero imposibilitado, y no sabia tomar la cuenta

doi su hermano y a Ananias.

al Ayuntamiento dentro del termino de tres dias
por que el dia veinte de los corrientes se ha
el arrendo a favor del mas dante, como sea
regeso que tenga las calidades, que para el re
fexido empleo se requieren, todo lo qual adí
de examinaron y en nombre de dho Ayuntamiento
lo firmó dho Sr. Juanto Valero, y Yo el Es.
en fe de ello = Juanto Valero = Antemí Juan
francisco Barrera = Como todo consta de dha
resolución, que original queda, y que me aprefeo,
en el libro de Acuerdos de dho Ayuntamiento
y para que conste de pedimento de Blas Labrador
vecino de dho Lugar, y en cumplimiento a la re
al provision, que este ha precedido por el
presente que rige, y firmo en el Lugar de
Castellanas, y Casas de Ayuntamiento. a diez y ocho
dias del mes de marzo, de mil setecientos, que
uenta y siete años. = 88.

Reine des Reals
synomas beyf.

Antesim. Ciudad

Juan Francisco Barrera.

y las fianzas no exan competentes, y otros. Señor de los memoriales, y razones sobre dichas resoluciones se excusa a D. Joseph Abad Agente del Ayuntamiento en la Ciu. de Laza, dando se cuenta de lo practicado, para el arriendo de medidas, y que consulte, y emende a dñs. h. e queden arrendar por menor precio atendida la satisfaccion y calidad, o utilidad del comun, y no al provecho para el arrendamiento, y se de cuenta de lo que excusa al Ayuntamiento, para dexte minar, todo lo qual asi determinaron, y firmo su mñ dñs. R. M. de en rñe de dñs. Ayuntamiento. y lo el Cñ. en fee de ello. = Francisco Jimeno = Arrendatario Juan Francisco Barrera = Como todo consta de dñs. resolución, que original queda, a que me refiero, y para que conste de pedimentos de dñs. labradores de dñs. Lugar, y en cumplimiento a la real Provision, que en ha presentado delos R. S. del R. M. de Laza, y de este Reyno en el presente que signo, y firmo, en el Lugar de Castellera, y Casa de Ayuntamiento. a diez y ocho dias del mes de marzo de mil setecientos y siete años.

Recibido Real, y no mas
de que doy fe

Interion de verdad
Juan Francisco Barrera

Deute mñe
Para despachos de oficio quatro mñe
16
SELO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXVII
REYTA Y SECTE.
Juan Francisco Barrera, Cñ. no del Rey nro Señor, y de Ayuntamiento del Lugar de Castellera, vecino de el, certifico, don se que en el libro de Acuerdos, de dñs. Ayuntamiento. junto a la resolución del dia veinte, y seis de Noviembre del año mil setecientos, quassa vñra y se, se hallan, vna carta, y dos memoriales, que su the no, es como se sigue. = Amigo, y Señor recibo la de dñs. y no extra no, que tantos dias delloven dexare de sobre salir el río, y ocasiona se tanto daño, lo mismo no ha sucedido aquí conta Huera, pues no ha dexado obra, que no se la haya llevado. En quanto a las dos proposiciones dadas para el arrendam. de las medidas, digo que primera es la satisfaccion utilidad, y contentamiento del Pueblo, que el provecho del arrendam., que si se va alograr este puede perdese mucho mas, así por la impetacion, por la sequia, y satisfaccion de la persona, como de la ninguna aceptación de personas que tiene. Esto suplico parezca preponderan mas las razones que vñ me expresa para el de la manda delos treinta, y siete, que para la de quarenta y cinco, y por el exemptar de go, no, que al aumento del arrendam. no tendria embargo de algunos de seguirlo. Para lo pronto me me enciendo como pda con lo que no tendran vñ que empeñarse, hasta que se cumplan con su efecto, y como todo venga un poco antes de la vida de no hay que apartar. Saludo a todos en R. y mande dñs. que lo quite mientras nuevo ad. leg. m. año. Laza, y sobre 23 de 1546. = R. M. de dñs. sumas seg. serv. or. Joseph Abad. = Memorial, y gr. dñs. Jimeno. = Muy Illres. R. Antonio Salvador, puesto a la pies de V. A. con la mayor atención, y respeto, suplica se hagan favor de arrendar las medidas, y repeto, suplica año, y dar a por vñ de arriendo encada un año, quarenta y cinco libras, y amap medidas sin vñ ninguno otro, lo oza, no que el Lugar recibiere, y entregare, durante el arriendo y para su cumplimiento dara por fianzas a Diego Salda dor su hermano, y a Francisco Salda dor su hermano.

y las fianzas no exan compare.

Otro es por dela gran galanteria de V.^{ra} de que recibí a
singular merced. = Blas Labrador vecino del Lugar
de Castellera, con todo respeto y veneración, ante
V.^{ra} parece, y dentro del termino ago postura, y man
da en el azuendo de medida de aube, vino y grano
del presente Lugar de Castellera, de veinte y siete
libras sag.^a por año, y dar fianzas a satisfacción
del Ayuntamiento, y cumplia con lo demás prevenido
por capitulación, en una avención, y en la que consta
ra a vreses de mi aptitud, legalidad, y suficiencia por
los muchos años, que he servido, en el referido empleo
en una avención, a V.^{ra} suplico sean recibidos admitir
la sobredita manda, y en su consecuencia sumasar ami
fador el citado azuendo, ó en esta xaron provean lo
decretado que fuere del agrado de vreses. = Castellera, y casa
de Ayuntamiento 26 de Noviembre del 16. Blas Labra
dor queda con las medidas por otro tréno. = De orden
del Ayunt.^o = Juan Xard. Baxera Sec.^o = Como todo con
ta de dha carta, y memoriales, que originales quedan
en dho libro de acuerdos, a que me refiero, y para que con
te de geditamento de Blas Labrador vecino de dho Lugar,
y en cumplimiento ala R.^a Provisión, que este ha presen
tado delos S.^{os} del R.^o Consejo de este Reyno, don el pre
sente, que signa, y firmo en el Lugar de Castellera, y Ca
sa de Ayunt.^o a diez y nueve dias del mes de marzo de mil
seiscientos, quarenta y siete años. =

Receydo de V.^{ra} de
mas, day 10

Baxera

Inexistencia de veracidad

Juan Xard. Baxera



Deute mirando

17

SELLO QUINTO. VENTE
MAYOR DE LOS
SECCIONARIOS Y VAREAS
T. 3. 1576

Juan Xard. Baxera, C.^{no} del Rey nro Señor, y de
Ayuntam.^o del Lugar de Castellera, vecino de el, certifica
do fee, que en el Libro de acuerdos de dho Ayuntamiento, se
halla una resolución del thenor sig.^{te} = En el Lugar de Cas
tellera, Casa de Ayuntamiento, y Sala Capitular, a cinco dias
del mes de Diciembre de mil seiscientos, quarenta y siete
años, celebrando Ayunt.^o por S.^{os} Xard. Baxera Ximeno
y Sebastian Valero, Jaime Catalan, y Francis
co, y Pedro Juan Mathico Sindico Procurador General
se presentó el dictamen del Doctor for sobre medidas, y
dho S.^{os} mandaron se juntara con esta resolución, se
decree el memorial, como se aconseja, y sele restituya
cinco reales de plata a Joseph Landa delos ocho quierne
carta depositado, y del contenido dela carta es del thenor sig.^{te} =
Francisco Ximeno, Muy Señor mio, aviendo se dado en
Ayuntamieno las medidas a Blas Labrador, por el Ayunt.^o,
entiendo que Landa dedera reuerrir ala Justicia de esta
Cuid. para usar de su derecho sobre la pisa, pues esta pretension
la considero pertenece ala Jurisdiccion contenciosa, en cuya in
teligencia, el decreto, que corresponde a ese memorial es el
siguiente. = El Suplicante, para la pretension que intenta,
reuerza al Señor Corregidor, ó su A.^l Mayor de la Cuid. de
de Alcaniz, y donde mejor le convenga. = Castellera, y Ca
sa no quede dudarse, que de esa pretension deduciendola en juicio
se mande dar traslado a Labrador. = Con mucho gusto admito
el Sr. Abogado de Castellera, con tal que de ello no se siga desah
re a ningún otro, y quierda acapar en quanto se ofrezca
el desempeño, como lo manifestarán las obras. he cauido que
Vm. vendría, como me lo escribio, para entablar la pretension en
de Jillo, y lo expuso para ello. Mande Vm. lo que quierde, D.^o

de S. M. m. d. al Alcázar, y Diciembre 1.º del 16.º = B. L. m.
 de S. M. de S.º Excmo. D. Miguel for. Santa m. x. g. de la
 misma tierra: dice = puede S. m. disponer, se me embien tres
 reales, que deban ser de cargo del suplicante, en el mismo
 real. Vale, et sabe = Santa m. x. g. de tierra del dho. M.º Fran-
 cisco Ximeno, hai en escrito con los mismos indios, y ca. x. a. de
 su sig.º = Breve m. t. al Doror for. En S. El suplicante
 para la preterición que intenta de su derecho segun y
 como me x. o. te comunga, y todo lo qual de x. m. n. a. x. o.
 y en nombre de dho. Ayuntam.º lo firmó dho. Señor M.º de
 y Lo el Cr.º en fee de ello. = Francisco Ximeno = Arse m.
 Guardar. d. b. a. x. a. x. a. = Como todo consta de dha. x. e. l. u-
 ción y carta, que original y quedan en dho. libro de Au-
 x. o. a que x. f. i. x. o., de p. c. i. m. e. n. t. o de dhas. Labradores
 c. i. n. o del mismo lugar, y de orden de dho. Ayunt.º y en cum-
 plimiento a la x. e. l. u. c. i. o. n. de los T.º del Real Au-
 c. i. d. o. de este Reyno lo el presente que signo y firmo
 en el lugar de C. o. r. t. e. l. e. x. a. s. y ca. x. a. s. de Ayuntam.º
 a diez y nueve días del mes de marzo de mil setecien-
 tos quaxenta y siete. =

Recey^{te} des Reales.
aprouvée par le Roy.

Захара

Ante m.  Everhard

Juan Francisco Varkeya



Para despachos de officio quatro mtes.

[illegible]

Juan Francisco Barrera. En^{no} del Rey nro Señor, y de
Ayuntamiento del Lugar de Castelleras, vecinos de él, certifica, do^{se} que
en libro de Acuerdos, se halla una resolución, y carta del the-
sor sig^{ta}. En el Lugar de Castelleras, Casas de Ayuntamiento, y sala
Capitular, a veinte y seis días del mes de Noviembre del año ni-
vecientos quarenta y seis; estando juntos en dho Ayuntamiento
los S.^{os} Jacinto Valero, Francisco Jimeno Al^{de}, Francisco Go-
sebastian Valero, Jaime Catalan Rex^{or}. y Pedro Juan Matheo
Síndico Procurador General, se dió cuenta avar resp^{on}do
do d^{no} Joseph Abad, sobre la pregunta, que tornando^{se} haue
en el Ayuntamiento. el día veinte de los corrientes, y dho S.^{os}
mandaron leer oír a p^{re}gunta, y en memoriales dados
para el Arriendo de milidas y enzeados de todo deteam^{en}to
com se p^{re}se, a votar qual memoriale delos d^{nos} se admiti^{ra}
y a favor de quien se ha de haue el arriendo, y habiendose
dado a los S.^{os} Jacinto Valero, Francisco Exer, Sebastian U-
tero, Jaime Catalan, y Pedro Juan Matheo, acada vno
aba, y una chida, se dió la aua es voto para Blas Labra-
dor y la chida para Antonio Salvador, y habiendose co-
los votos, por mí el inf^{te} Sect^o se hallaron enu^{ta} Blas Lab-
dor quatro votos, y Antonio Salvador uno, y dho S.^{os}
por rematado dho Arriendo, a favor de dho Blas Lab-
dor con los cargos de la Capitulación, y que apane a
tisfación del Ayuntamiento, y que la carta de dho Agente se ins-
pice, y cost^a, a esta resolución como tambien los dos sobre
dho memoriales. Cuius tenor, y resolución se halla enu^{ta}
de la propia mano, y letra de el dho Francisco Jimeno Al^{de}
y tambien firmado de su mano, donde dice Francisco Jimeno
y del dho Al^{de} primero, donde dice Jacinto Valero, sin haue

Juan Francisco Barrera

15



Don Juan D. Barziza, C^o. del Rey nro Señor y de Ayun-
tamiento del Lugar de Capellinas, vecino de él, certifica,
doy fee, que en libro de Acuerdos de dho Ayuntamiento
hay uno del tenor sig^{te}. En el Lugar de Capellinas,
Casas de Ayunt^o y sala capitular, a tres dias del mes de Se-
tiembre de mil setecientos, quaxenta y seis años, deutos
los S.^s Francisco Jimeno Al^o de Francisco Egea, Sebastian
Palero, Jaime Catalan, Alex^o y Pedro Juan Martes Lin-
dico Pro^o L^o se presentó en memoriales, por Joseph Lan-
da vecino del mismo Lugar, por el que en el axxiendo
de mididad hecha a favor de Blas Labrador, pugnaba
el texido, y suplicaba fuese admitido, y quedarse dho
axxiendo a su favor, sobre dha puga, y dho S.^s deter-
minaron se remita al d^o J. x d^o Miguel for Abogado
para que aconsege lo que el Ayuntamiento debe
cogutar, y Joseph Landa depone ocho reales de
plata, para pagar al Abogado sus dhas ho^s.
todo lo qual determinaron en la forma sobredha, firmó S.^{ma}
dho Señor Alcalde en nombre de dicho Ayun-
tamiento, y el Procurador en fee de ello. Fran-
cisco Jimeno = Antem^o Juan Francisco Ba-
rreira = como todo consta largamente continua-
do en dho libro de Acuerdos, y resoluciones del
Expresado Ayuntamiento, a que me refiero

Juan Francisco Barrera

In Com^a de L^a H^a
Don Jⁿ M^e Cordero
Asistido para el Ayuntamiento del
Lugar de Castellanos cumplida como ag^{ta}
mandado con lo tambien el est^{do}. Al mismo
ag^{to} de don Blas Labrador y de sus
de la misma
Concejo.

por parte de Blas Labrador notificó al Hien
tamiento del Lugar de Canelsexa el auto ante
cedente y en su consecuencia siendo cierto
lo representado lo integro en el auto
de las medidas lo que cumple para que
cuando y bajo la misma no embarcare a su estro
el dar los testimonios que pide. Lo Magre
nacion notificación y a mas diligencias no
certificadas a continuación de la presente
dada en Llagatane de Mayo de mil se
cientos quarenta y siete años.

En el Lugar de Canelsexa, a diez y ocho dias del mes de Mayo
del año mil, seiscientos, quarenta, y siete. Yo el infrascripto
con el mas o menor rendimiento veré por parte de Blas

Cumplimiento.

En el Lugar de Canelsexa, a diez y ocho dias del mes de Mayo
del año mil, seiscientos, quarenta, y siete. Yo el infrascripto
de su Mag^a. Requerido contra antecedenencia Real Provision (que
con el mas o menor rendimiento veré por parte de Blas



Deiure marane in

SELLO O VARTO. VENTE
REARVEDITS. APODO JET
SETESESTOS. QVARE
TA. F. SESTE.

Labrador, hire possession, a Antonio Calvo Alcalde de dicho
Lugar, quien con la veneracion que se debe, la dio el debido cum
plimiento, y que en consecuencia mandaba poner el punto
pendiente para practicar las diligencias que se mandan, y fu
mo, de que doy fe.

Antonio Calvo Alcalde de Llagatane

Juan Francisco Barrera

Notificación al Ayuntamiento

En el Lugar de Canelsexa, Casas de Ayuntamiento, y a la
capitular, a diez y ocho dias del mes de Mayo del año mil, seiscien
tos, quarenta, y siete, estando juntos en su Ayuntamiento, y
Cabildo, Antonio Calvo Alcalde, Don Francisco de Albornoz,
Pedro Obexed, Andres Poní, Pedro Solari, Agredoxes, y Jo
seph Correi, Procurador General, y Ayuntamiento de dicho Lugar,
yo el infrascripto C^{no}. de su Mag^a, les notificó la antecedenencia
Real Provision, en sus personas, y se por dixerón, que por no haber
se echo el exante, y se ha a favor de Blas Labrador con la solemnidad
endechado por el Ayuntamiento, y encendido primera con dela en el
otro de la plaza, sin explicar se le mandaba, como es costumbre, y mandado
segunda, sin dicha explicación, y mandado de apagar, no hubo por eso,
y siendo en grave perjuicio de los propios, bien informados, las ordena
ron, acandelas encendidas, explicando en la ultima el exante y fe
mare, y quedó llamada a favor de Macario Acedad por el precio
en cada un año de cinquenta libras saguerras, y como
mayor porcion, y otorgado dicho Ayuntamiento la
instrumental licencia de arrendamiento, con la d^a

no haber informado, dicho de las Labradores en el todo la verdad
 a correspondientes fianzas, en cuyos echos tiene dicho -
 Ayuntamiento, que Representar a los señores D. Eugenio
 y D. J. de el Real Acuerdo, y se le den los términos
 en los, y en nombre de dicho Ayuntamiento lo firmo dicho,
 D. Francisco de Aron, el que el infrascripto C. de
 su Mag. doy fe. - El sobrepuerco de la primera línea a -
 no haber informado, dicho de las Labradores, en el todo la
 verdad - balsa

D. Juan. de Aron

Encom

Recibi de las amezedentes
 diligencias, de las Labra.
 quanto vale, y no mas el
 que doy fe

Juan Francisco Aron



SECCION CUARTO, VINTA
 DE LA AUDIENCIA DE MEXICO
 POR SECRETARIO D. J. DE
 T. J. DE MEXICO

Eugenio Bailin en nra. de las Labradores Niuno de
 el Supar de Tazulceras en el expediente a la instancia
 introducido contra el Ayuntamiento. El mismo Supar so-
 bre reintegrarle en el empleo de Medidor en la mejor
 forma Digo q. p. auto de D. de la de coxciencia mes de
 Mayo fue mandado, q. siendo cierto lo expresado en el
 pedim. dado p. mi. p. el Supar de Tazulceras lo reintegrasen
 de todas cosas en el empleo de Medidor, q. tomá p. de auto de, y
 q. lo cumpliere pora de veinte escudos, cuyo auto se fue notifica-
 do, de auto de q. sin embargo de lo que se le dio, y se le dio
 todo lo representado p. el dho. m. p. en el expediente su primera pe-
 dida, como se hace vez, y resulta de los docum. q. entonces presento
 y los q. agora nuevamente presento, el dho. Supar si quiere Ayunda-
 m. no a cumplido con lo mandado, como aparece p. su expediente
 a continuación de la dho. provision, y se produce en la dho. forma
 en esta atencion.

El dho. pido q. la dho. p. se produjera, y se presentados dho. docum. y
 en la dho. provision concedida a mi. p. de la dho. provision de lo que a ex-
 pender de dho. Ayuntamiento, dando p. ella comision al Alcalde mayor
 de la dho. dho. p. reintegrar, y poner al dho. m. p. en la posesion
 de empleo de Medidor, q. tenia p. accionando en el Supar de Tazul-
 ceras, y asi mismo p. q. al. q. componen su Ayuntamiento p. la inobediencia
 a lo que los veinte escudos comitados p. de. p. en el caso de no
 cumplirse pido, p. dho.

D. Juan. de Aron

Eugenio Bailin

84 *Luz y Memocresy guano 1747* *Heu gen*
 Regente
 Agoria
 Casca
 Jany
 Amstine
 Maom
 Canam

85 *Luz y Memocresy guano 1747* *Heu gen*
 Regente
 Agoria
 Casca
 Jany
 Amstine
 Maom
 Canam
 Despatcher Nat. vacion a consecra
 penia el Ayuntamiento de Luz y Castel
 para que cumpla con lo mandado por el acuerdo
 en 1747 de Marzo proximo pasado y en el conse
 quencia con pa a esta parte en posesion del
 Ayuntamiento de Medias de expensas hechas a su favor por el
 Ayuntamiento el año mas cerca pasado.

Dose

Nota:



Seiute mara de los.

24

Sello Quarto, veinte
 maravedis, año de 1747
 setecientos y quatro
 y siete.

Como Señor
 Joseph Torcada en mte del Lugar de Castelva, de qui
 entengo poder en toda la mejor forma, que aya lugar, y
 proceda en el Expediente a mte de Blas Labrador
 sobre que se le reintegre en el Arriendo de las Med
 das. Digo que se ha notificado a mi Parte el Auto de V.C.
 de fere de los Conientes en que se manda reintegrar en dho
 Arriendo al expresado Blas Labrador pena de Vute enuda
 siendo cierto lo que alega. Y por mi Parte se expone, a V.C. en
 forma, haverlo expresado así a continuación de la dho Pro
 vision: Que el dho Labrador calla, que el supuesto Arrien
 do, que se le hizo el año pasado fue, sin preceder Pregone
 ni demas solemnidades: Y que aviendo se p. el actual Arrien
 to sacado al Pregon, y con lorde mas Requiritos, y hecho
 se Portura de cinquenta libras, logrando el aumento de
 trece mar, p. que el dho Labrador lo tenia p. trece y siete
 libras; y resultando de ello el beneficio a la Universidad, y
 a su Magestad, como intercedido en el valim. ha entendi
 do el dho Ayuntamiento p. lo respondiente el temate de este
 Arriendo y que aviendo introducido el dho Blas Labrador
 en el año pasado p. tan limitado precio, y sin observar dho
 Requiritor no se estaba en el caso de deferir, a su pretension
 Callando, a V.C. todas estas circunstancias, que en quanto
 necesario, se justificarán p. mi Parte: Ten esta atención.
 A V.C. pido y sup. se sirva en desistimar la pretension de dho
 Blas Labrador mandando que subsista el referido Arrien
 do p. las cinquenta libras del precio en que se le ha venatado
 con la solemnidad de necesaria, o en esta Varon, proba, y mas
 de V.C. lo que mas fuere de su agrado en just. que pido y p. el dho.

Joseph Torcada

Lanapora geteil dez de 1774 de San

Agente
Siguera
Lancas
Lana
San Blas
Matxib
Lancas



Deinte maraueois.

SEDO QVARTO, VEISTE
MARAVESIS. A TODOS ME
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

En Nombre: Sea a todos: Juan Lozano.

Primero residente en la Ciudad de Lanapora, como
Dño legitimo, y soy del Concejo, o Junta General
y Congregacion de los Alcaldes, Regidores, Dños
General, vecinos, y habitantes del Lugar de Cartel
Sexas, mediante licencia, y facultad concedida
por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno
a trece dias del Mes de Noviembre del año pasado
de mil setecientos treinta, y quatro, refren
dado por Juan Jeronimo Lanza, y Salas
Escr. de Camara al Rey nro Señor, y sustituido
al de Acuerdo de ella, y en presencia de
Francisco Fernandez La Cigona Recetor al
numero, habiente comission, y mandamto.
para asistir a dha Junta, o Concejo General
Constituido por dha Junta, mediante Poder
hecho en dho Lugar de Cartel Sexas a veinte
y dos dias de los dhos Mes de Diciembre, y año
mas cerca pasado de mil setecientos treinta
y quatro, y por Cosme Labrador, y Alcala
Not. publico de la Ciudad de Alcaniz, y sus
varrios recibidos, y Jertificados, habiente po
der en aquel para hacer, y otorgar lo in
fraz. Segun amr el Not. la pnte testificante

por su tenor legitimam^{te}. me ha Constatado, y
Consta, & doy fee: En dho n^{re} & mi buen
grado, y Cierta Ciéncia, Instituyo en Proxos
& dho mis Principales, Ayuntam^{to}, y Venios
a dho Lugar, asaves es, a Joseph Torcado, En
genio Baylin, Joseph Tormes, y Peyrua
Proxos el Numero de esta Real Aud^{ga} de este
Reyno, abrentes vien ahi, como si fueren pre
sentes a todos juntos, y a cada uno de por si
Especialm^{te}. y expresa, para q^d y en n^{re} &
dho mis Principales, y el dho & ellos, pue
dan dho mis Proxos intervenir, & interve
gar en todos, y cada unos Pleytos questioes,
y Peticiones, y Demandas, ahi Civiles, como Cri
minales, & tener, y esperar tener con qua
lesquiera Personas, Cuerpos, Colegios, y unives
sidades, & qualquiera criada, grado, o con dⁿⁱ
on sean, ahi en Demandando, como en Defen
diendo, ante qualquiera Juerez Competentes
ahi Ectos, como Seculares, dando, y otorgando
en dho n^{re} a dho Proxos plenos, Libres, y to
tante Poder & Demandas, responder, defender
exirir, combenir, recombenir, replicar, tri
plicar, lit^o, o, lit^o Contextos, requirir, y pro
testar testimorios Cartas, y otras qualque
re Escrituras en manera de Prueba pre
sentar, y a lo producido, y presentado por
la parte adversa contradecir, & impugnar
Juerez, y Notarios, impetrar, y recusar que
cualquiera Causas & sospecha, proponer, y
adversar expensas fex facca, y aquellas

26
renunciar, y pedir, Juras, formar Artículos
y aquellos mediante Juram^{to} adversar, y a los
ofrecidos por la parte adversa, y ofrecer, res
ponder, alegar, renunciar, y Concluir senten
cia, o, sentencias, ahi interlocutorias, como di
finitivas, pedir, o, y aceptar, y a lo contrario
apelar, y proseguir aquellas, y recusar Juram^{to}.
& Calomnia de visoria sobre incienias, y sobre
seimiento, y qualquiera otro lícito, y onesto
Juram^{to}, en animas & dho mis Principales
y el dho & ellos, puedan presentar, y hacer
y los dho Juram^{to}, o, Juram^{to} a la parte adver
sa, difesar, y referir, beneficiar & abolu
cion & qualquiera Sentencia & restituci
on in integrum, Demandas, y obrenes fin
mas, Letras, y otras qualquiera provisiones
presentar, y a la presentacion & aquellas Car
tas publicas fex facca, y requirir sea fe
chas, y generalm^{te}. ejercer, y procurar por
y en n^{re} & dho mis Principales, y el
dho & ellos todas, y cada unas cosas acer
ca & lo sobre dho oportunas, y necesarias
et que buenos, legitimos, y bastante poder
a tales, y semejantes actos, como los sobre
dho puedo, y devo hacer, y lo & dho mis Prin
cipales, y el dho & ellos haxian y hacen
podrian a todo lo sobre dho pntes siendo;
I prometo en dho n^{re} haver por firme, y
valedero todas, y cada unas cosas, & los dho
Proxos, y el dho & ellos acerca & lo sobre dho
hacer, y aquellas no rebocar en tiempo, ni

Deiute maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARON
TA Y SIETE.

manera alguna. Lo obligacion q' dello hago
a las Personas, y Bienes de dho mis Parientes
y el otro de ellos, así muebles, como raíces
haviendo, y por haver donde quiera. Hecho
fue lo sobre dho en la dha Ciudad de Taxaq.
a seis dias del mes de Agosto del año Conto
do al naci^o. de nro Señor Jesuchristo mil
setec^{to}. treinta y cinco años, siendo a todo ella
p^{tes} por testigos Bartholome Lopez, y Juan
Villagrasa residentes en dha Ciudad. Sig^{to} Pro:
am^o Mig^o. Villagrasa Ver^o de la Ciudad de
Taxaq. y p^o Autoridad Real p^o todas las cosas
dey^o. y señorios del Rey nro Señor publico
H^o. q' dho sobre dho p^{tes} fue, me hallé tal
gan los enmendados, Spañol, Iuxame, et Ca
re = Es bastante a Pleytor. Hadia. =

Concuerda esta Copia, y traslado a Poder
contra Original En^o. y queda presentado en el Ple
to de instancia al Lugar de Cartelreax, contra
la Ciudad de M^o. y oficio q' esta a Cargo am^o
el Infraval. En^o. a q' certifico.

Martin Cudal

Deiute maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARON
TA Y SIETE.

Joseph Foxcada en mi del ^{1^o} Ayuntamiento del Lugar de Cartel
reax, de quinientos, y sesenta, Poder en la Inst^a m^o de dha p^{tes}.
Dha Labradora sobre el Arrendo de las Medidas entoda lane
por forma, que proceda. P^ogo que en esta Inst^a tiene un P^{tes} q'
exponer, y representar a V^o. y para ejecutarlo contoda forma
idad, y sin perjuicio en la Exeucion de lo que p^o. V^o. se hubie
re mandado.

A V^o. pido, y sup^o. que arrendo me p^o. opuesto con dho Poder
nro mandan que para el referido fin se me comuniquen los
P^{tes} p^o. el termino ordinario en q^{to}. que pido y para ello q^{to}.

Joseph Foxcada

us
S. Lanza y Muel veinte de 1747 A. de p. en
Regencia
Agencia
Caceres
Lana
Antón Mente
Madrid
Caceres

El Prox. exente poder el actual Junta



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SETE.

En Dei Nomine. = Manifesto sea, que por nos, Antonio
Calbo, Alcalde, Don Francisco de Arton, Pedro Obered, An
dres Loni, Pedro Sotric Regidores, y Joseph Conzel, Síndico Procu
rador General y Ayuntamiento del Lugar de Caselhera, fa
badore, vecinos de el, quando juntos en nuestro Ayunta
miento, y Cabildo en las capta de Ayuntamiento del Ciudad
Lugar, y sala caperular, como lo trabemos de Consuebre,
sin Rebocar los antecedentes Procuradores, por nosotros,
y por el dicho nuestro Ayuntamiento, y Lugar hasta de
presente continuados; a hora de nuevo continuamos, y nomi
bramos en Procuradores nuevos legimos a Joseph Gox
cada, Vizente Gauron, Juan Lopez de Otto, y Joseph Gre
lix Lope Procuradores del numero de la Real Audiencia
de Chragon, vecinos de la Ciudad de Zaragoza; aco
do juntos, y á cada uno in solidum, generalmente
para todos nuestros feitos, queziones, gerziones, de
mandas, civiles, y criminales, que podemos tener,
y tenemos con qualquiera persona, o personas

puestos, y Veredictos de qualquier
estado, y condicion sean, ante qualquier
Audiençia, Juex, y Tribunales competen-
tes, q^u Civiles, como seculares, y en ellos
den pedimentos, Requirimientos, y presenten
interrogatorios, exhibiciones, testigos, y proban-
zas, alegatos, y protestas, contradicciones, o jura-
mientos, y sentencias, interlocutorias, y difini-
tivas, accionen las favorables, y otras en contra-
rio apelen, y supliquen, y agitando las en to-
das instancias hasta ganarlas, y sus autos
en favor, y su ejecucion indubiamen-
te haciendo las demas diligencias judiciales,
y extrajudiciales, que en el ingreso, y cur-
so de dichos pleitos y peticiones ocurran,
y ofrecerle, a favor del citad^o nuestro Ayun-
tamiento, y Lugar, sin limitacion al-
guna, aunque sean tales, que necesitan

29
de mas expresion del contenido en el pre-
sente poder. = Con la facultad, a qualquiera
de los citados nuestros Procuradores para
substituir el presente poder, en uno, o mas
Procuradores, Revocar los substitutos, y nomi-
brar otros de nuevo en su lugar, y a todos
y ellos en forma, que para todo, con lo
anexo, y dependiente, le damos todo nuestro
poder cumplido, y bastante, qual de dracho
se Requiere, y es necesario, y el que segun
Leyes del presente Reyno, o en otra manera
darles podemos, y debemos, y promet-
mos a quello no Revocar en tiempo, ni ma-
nera alguna, bajo la obligacion que a ello
haremos de muchas personas, con dicha cali-
dad, las viene y venas de dicho nuestro
Ayuntamiento, y Lugar, muebles, y Par-
tes dondequiera habitos, y por habere

Hecho fue lo sobredicho, en el lugar de Car-
reixas, á veinte y nueve dias del mes de Abril
del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil, se-
cientos, quarenta, y siete, siendo presentes
por testigos Juan Antonio Villuendas Sastre,
y Joseph Lopez de la Cruz, vecinos de dicho lugar.

Siendo don Juan Francisco Barrera, vecino del lugar
de Carreixas, y por autoridad Real por todo el Reyno
de Aragón, Notario, que al sobredicho
presencia me hallé, y lo oí, y firmé día de su otorgamiento,
en, y cerca de.

sin derechos por la obligación
de C. de Aragon. de Segura
fe. Barrera

Acuerdo



Seinte mercurio.

SELLO CUARTO, VESTIR
DE RAYADOS, APO DE ME
SECTESTOS Y VARECE
TA Y SECTO

Ex. mo. Señor

Joseph Torcada en mi del lugar de Carreixas en los
Antos, á imit. de Blas Labrador, sobre que le mantenga-
en el sueldo de las brechidas como mejor proceda. Digo que
D. V. E. le ha mandado, que presentase Poder del Ayuntamiento
actual, y en su cumplimiento lo presento otorgado en veinte, y nueve
del próximo mes de Abril.

A. O. E. pido y sup. le aya p. presentado, y le ruego mandar
que se quite con los Antos: Y que estos se me entreguen p. el
termino ordinario en justa que pido, y la Corta. D.

Joseph Torcada

Des Lariag y Mayo quano del 1717 New gen
Ryenne
Ryobria Diox quelo y se le enrequen por el tex
Cualca orino ordinario
Lana
Antolira
Madrid
Cannara